



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito  
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 086383189003201700224-00

Ref. Verbal – Pago por Consignación – 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: La Nación – Ministerio de Agricultura

Demandado: Luis Ocampo Machacón y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde se están presentado como herederos de los demandados, aportando los respectivos registros civiles, y el poder al abogado.- Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, septiembre 15 de 2020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, septiembre quince (15) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Comparecen a la presente demanda verbal de pago por consignación, los siguientes señores:

GUZMAN ENRIQUE PACHECO SOLANO, en su condición de heredero de Gilberto Alejandro Pacheco Ortiz.  
CRISTIAN DAVID AVILA OLIVARES, en su condición de heredero de José Ignacio Ávila Jiménez.  
EDGARDO RAFEL ZARATE MAZA, en su condición de heredero de José Zarate Cantillo.  
EFRAIN ENRIQUE ACUÑA ESCORCIA, en su condición de heredero de Pedro Manuel Acuña Berdugo.  
LUIS ALBERTO OLIVERO CANTILLO, en su condición de heredero de Arcelia cantillo de Oliveros.  
ADALBERTO ANTONIO CAICEDO CABARCAS, en su condición de heredero de Pedro Caicedo Cera.  
TOMÁS JOSÉ OLIVO PEÑA, en su condición de heredero de Tomás Olivo Cantillo.  
BELEN OCAMPO DE OLIVARES, en su condición de heredero de Luis Ocampo Machacón.  
CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ ROJAS, en su condición de heredero de Gaspar Martínez Ocampo.

Aportan sus respectivos registros civiles de nacimiento para corroborar el parentesco o su calidad de heredero con respecto a cada uno de los demandados en esta demanda; así mismo le confieren poder al abogado, Carlos Enrique Olivo Guerrero, para que los represente y defienda en esta Litis.

El abogado de os comparecientes hace la petición al despacho para que le certifique la cantidad o suma de dinero que le fue reconocido a cada uno de los finados de los cuales ellos son herederos, con el fin de aportarla en el proceso de sucesión que están dispuesto a abrir para que los reconozcan legalmente como sus herederos y realizar o recibir la suma de dinero correspondiente que les fue reconocida por la parte demandante en este asunto.

En ese orden de ideas, y revisada la documentación aportada por los comparecientes, se constata el parentesco que los vincula como herederos de cada uno de los fallecidos allí denunciados, es menester legal, proceder a tenerlos como demandados en este proceso en su calidad de herederos de los demandados.

Se procederá a reconocerle la debida personería jurídica al abogado designado, para que defienda sus intereses en este proceso.

Con respecto a la solicitud de la certificación que hace el abogado, esta se ordenará a través de la secretaria de este despacho.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Téngase a los señores:

GUZMAN ENRIQUE PACHECO SOLANO, en su condición de heredero de Gilberto Alejandro Pacheco Ortiz.  
CRISTIAN DAVID AVILA OLIVARES, en su condición de heredero de José Ignacio Ávila Jiménez.  
EDGARDO RAFEL ZARATE MAZA, en su condición de heredero de José Zarate Cantillo.  
EFRAIN ENRIQUE ACUÑA ESCORCIA, en su condición de heredero de Pedro Manuel Acuña Berdugo.  
LUIS ALBERTO OLIVERO CANTILLO, en su condición de heredero de Arcelia cantillo de Oliveros.  
ADALBERTO ANTONIO CAICEDO CABARCAS, en su condición de heredero de Pedro Caicedo Cera.  
TOMÁS JOSÉ OLIVO PEÑA, en su condición de heredero de Tomás Olivo Cantillo.  
BELEN OCAMPO DE OLIVARES, en su condición de heredero de Luis Ocampo Machacón.  
CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ ROJAS, en su condición de heredero de Gaspar Martínez Ocampo.

Como parte demandada en este asunto judicial.

2.- Ordenase que por secretaria se le expida la certificación pedida por el abogado de los herederos intervinientes en esta Litis.

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885003 – Extensión: 6027 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Oficio Hoja No. 2

2.- Téngase al abogado, Carlos Enrique Olivo Guerrero, como apoderado judicial de la parte demandada, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904c7045740d92295615c53e8676016601c940826aff90561b669d6e85598e22**  
Documento generado en 02/10/2020 09:43:18 a.m.